

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR - RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN 2022-00237**

AS Grupo Integral De Abogados SAS

<asgrupointegraldeabogados@hotmail.com>

Vie 10/03/2023 10:14

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar -
Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>



AS FULL LAW FIRM

Grupo Integral de Abogados S.A.S

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

ACCIÓN: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S

**EJECUTADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA
COOTRACEGUA**

RAD:2022-00237-00

ANTONIO ALEXANDER URIBE BENJUMEA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de abogado inscrito a la empresa **AS GRUPO INTEGRAL DE ABOGADOS S.A.S NIT 901587749-5**, representada legalmente por Augusto Fabio Socarras Sánchez identificado con CC: 1.065.625.126, conforme al poder que allego junto con la presente demanda, otorgado por **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S NIT 900362447-6** representada legalmente por CARLOS ADOLFO HERNÁNDEZ DAZA identificado con CC: 1.065.592.506, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA NIT 892300365-7, representado legalmente por Andrés Alfonso Oñate Berrocal identificado con CC: 1.065.807.148, procedo a interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 28 de febrero de 2023, conforme a lo siguiente:

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, su Despacho procedió a negar el mandamiento de pago solicitado en el libelo de la demanda, manifestando que la certificación que prestaba merito ejecutivo no cumplía los requisitos de ley, estipulados en el artículo 27 de la ley 1563 de 2012.

Ahora bien, conforme al citado artículo procedo a anexar certificación de constancia de pago de honorarios y gastos del proceso, la cual fue expedida por el tribunal de arbitramento, y como se puede verificar se encuentra firmada tanto por el secretario, como por el presidente del tribunal, cumpliendo así plenamente los requisitos del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012.

"ARTÍCULO 27. OPORTUNIDAD PARA LA CONSIGNACIÓN. En firme la regulación de honorarios y gastos, cada parte consignará, dentro de los diez (10) días siguientes, lo que a ella corresponda. El depósito se hará a nombre



Calle 13B Bis N° 14-79 Local A



(5) 583 70 76



301 252 3731



asfull.lawfirm@gmail.com

VALLEDUPAR – CESAR



AS FULL LAW FIRM

Grupo Integral de Abogados S.A.S

del presidente del tribunal, quien abrirá para su manejo una cuenta especial en una entidad sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera. Dicha cuenta deberá contener la indicación del tribunal arbitral y en ella solo podrán administrarse los recursos de este.

Si una de las partes consigna lo que le corresponde y la otra no, aquella podrá hacerlo por esta dentro de los cinco (5) días siguientes. Si no se produjere el reembolso, la acreedora podrá demandar su pago por la vía ejecutiva ante la justicia ordinaria. Para tal efecto le bastará presentar la correspondiente certificación expedida por el presidente del tribunal con la firma del secretario. En la ejecución no se podrá alegar excepción diferente a la de pago. La certificación solamente podrá ser expedida cuando haya cobrado firmeza la providencia mediante la cual el tribunal se declare competente.” . (subrayado fuera de texto).

Subsidiariamente procedo a presentar recurso de apelación contra la decisión, conforme al artículo 321 del C.G.P, y bajo estos mismos términos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Proceda a reponer el auto de fecha 28 de febrero de 2023, que negó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago en esta ejecución por la cantidad de Ochenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Diez Mil Ciento Diecinueve Pesos (\$84.41.119), correspondiente al 50% de los honorarios y gastos decretados por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar, monto que se encontraba a cargo de la parte convocada (COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA) y que fue pagado por INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S, según se acredita mediante certificación expedida el 14 de junio de 2019 por ELBERT JESUS ARAUJO DAZA secretario del citado Tribunal.

TERCERO: Se libre mandamiento de pago en esta ejecución por los intereses moratorios, de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, cuantificados desde el 13 de marzo de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

CUARTO: Se condene en costas a la parte ejecutada, incluidas las agencias en derecho.

QUINTO: En caso de no reponer, conceder recurso de apelación.



Calle 13B Bis N° 14-79 Local A



(5) 583 70 76



301 252 3731



asfull.lawfirm@gmail.com

VALLEDUPAR – CESAR



AS FULL LAW FIRM

Grupo Integral de Abogados S.A.S

PRUEBAS

Ruego tener como prueba:

Documentales:

- Certificado de Honorarios y Gastos del Proceso expedida por el Tribunal de Arbitramento y que presta mérito ejecutivo.

ANEXOS

El título ejecutivo mencionado.

NOTIFICACIONES

- El suscrito en la calle 13B Bis No. 14-79 Local A Valledupar- Cesar Email: asgrupointegraldeabogados@hotmail.com
- A La Parte Demandante Calle 44 18D 215 Local 1 Valledupar- Cesar Email, administracion@costaline.com.co
- A La Parte Demandada en la Carrera 7 a 44 126 of 117 Email, contabilidad@cootracegua.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

Antonio Uribe B.

ANTONIO ALEXANDER URIBE BENJUMEA

C.C. No. 1.067.727.586 expedida en Agustín Codazzi - Cesar

T.P. No. 336.109 del C. S. de la J.

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO
INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S — CARLOS DARIO HERNANDEZ Y OTROS —
CONTRA — COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA
Y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.

CONSTANCIA SOBRE PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS DEL PROCESO:

Valledupar, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El suscrito Secretario del Tribunal de Arbitramento convocado por **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S — CARLOS DARIO HERNANDEZ Y OTROS — CONTRA — COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA Y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, en cumplimiento requerimiento hecho por el Dr. JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO, Procurador 47 judicial administrativo de Valledupar se permiten:

CERTIFICAR:

- 1.- Que el dia 04 de marzo de 2019 en la cuenta especial abierta para consignar los honorarios y gastos del presente proceso, se depositaron por **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S — CARLOS DARIO HERNANDEZ Y OTROS**, la suma de \$ 84.410.119 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil ciento diecinueve pesos), equivalente al 50% que le correspondía como parte convocante.
- 2.- Que el dia 12 de marzo de 2019, en la cuenta especial abierta para consignar los honorarios y gastos del presente proceso, se depositaron por la parte convocante **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S — CARLOS DARIO HERNANDEZ Y OTROS**, la suma la suma de \$ 42.410.119 (cuarenta y dos millones cuatrocientos diez mil ciento diecinueve pesos) que debía consignar las partes convocadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA Y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.
- 3.- Que el dia 12 de marzo de 2019, en la cuenta especial abierta para consignar los honorarios y gastos del presente proceso, se depositaron por la parte convocante **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S — CARLOS DARIO HERNANDEZ Y OTROS**, la suma la suma de \$ 42.000.000 (cuarenta y dos millones pesos), para completar la suma de \$ 84.410.119 (ochenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil ciento diecinueve pesos), que debía consignar las partes convocadas **COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CESAR Y LA GUAJIRA COOTRACEGUA Y SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**.
- 4.- Que el valor total consignado por **INVERSIONES HERNANDEZ DAZA S.A.S — CARLOS DARIO HERNANDEZ Y OTROS**, por concepto de honorarios y gastos administrativos del proceso, ascienden a la suma de \$ 168.820.238 (ciento sesenta y ocho millones ochocientos veinte mil doscientos treinta y ocho pesos)


ELBERT JESUS ARAUJO DAZA
SECRETARIO


David E. Sierra J.
presidente

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
Código 1227
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
PRESTA MERITO EJECUTIVO